



Asunto: Remisión de iniciativa de ley.
San Salvador, 24 de marzo de 2022.

República de El Salvador
Corte Suprema de Justicia
Presidente

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Señores
Secretarios de la Junta Directiva
Honorable Asamblea Legislativa
Presentes.-

Hora: 12:17
Recibido el: 24 MAR 2022
Por: [Signature]

Señores Secretarios:

En sesión de Corte Plena de este día, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa de ley sobre disposiciones para la "Prórroga para la entrada en vigencia de las reformas a la Ley Orgánica Judicial, relativas a la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo".

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que constan las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración y respeto.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Signature]
Lic. Oscar Alberto López Jerez
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial



**Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888**

San Salvador, 24 de marzo de 2022.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 4-P del 24 de marzo de 2022.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“””””””**No. 4-P.**----**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley.

II. Que conforme a los artículos 133 ordinal 3º de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

III. Que mediante Decreto Legislativo número 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo número 433, de fecha 21 de diciembre de 2021, se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, las que entraron en vigencia el 1 de febrero de dos mil veintidós. Posteriormente, de acuerdo al Decreto Legislativo número 283, de fecha 1 de febrero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número 45, Tomo número 434, de fecha 4 de marzo de 2022, se dejó sin efecto la vigencia del citado Decreto Legislativo 233, estableciendo su nueva entrada en vigencia para el día 1 de abril de dos mil veintidós.

IV. Que esta Corte Suprema de Justicia ha identificado que para el próximo 1 de abril de 2022 no se podrá concluir con los procedimientos administrativos de logística vinculados con la determinación de las ternas de los funcionarios y del personal para poner en efectivo funcionamiento las sedes judiciales relacionadas, por lo que es necesario solicitar a la Asamblea Legislativa que prorrogue su entrada en vigencia.

.....

DECRETO No. ____.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley.

II. Que conforme a los artículos 133 ordinal 3° de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

III. Que mediante Decreto Legislativo número 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo número 433, de fecha 21 de diciembre de 2021, se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, las que entraron en vigencia el 1 de febrero de dos mil veintidós. Posteriormente, de acuerdo al Decreto Legislativo número 283, de fecha 1 de febrero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número 45, Tomo número 434, de fecha 4 de marzo de 2022, se dejó sin efecto la vigencia del citado Decreto Legislativo 233, estableciendo su nueva entrada en vigencia para el 1 de abril de dos mil veintidós.

IV. Que la Corte Suprema de Justicia ha identificado que para el próximo 1 de abril de 2022 no se podrá concluir con los procedimientos administrativos de logística vinculados con la determinación de las ternas de los funcionarios y del personal para poner en efectivo funcionamiento las sedes judiciales relacionadas, por lo que es necesario prorrogar su entrada en vigencia.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA la siguiente:

PRÓRROGA PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA CREACIÓN DE LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Art. 1. Derógase lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo número 283, de fecha 1 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial número 45, Tomo número 434, de fecha 4 de marzo de 2022, únicamente en cuanto al señalamiento de la fecha 1 de abril de 2022, para la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 243, tomo número 433, de fecha 21 de diciembre de 2021.

Art. 2. Prorrógase hasta el 1 de julio de 2022 la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 243, tomo número 433, de fecha 21 de diciembre de 2021.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los ___ días del mes de marzo del año dos mil veintidós.